

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2022-00103-00

En vista de lo expuesto por el Ministerio Público, lo normado por el artículo 7º de la Convención sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales o Extrajudiciales en materia Civil o Comercial, ratificado por Colombia mediante la Ley 1073 de 2006, los artículos 608 y 104 de la Ley 1564 de 2012, se debe indicar que la notificación requerida por conducto de la Oficina de Oficiales de Justicia de Francia, no puede auxiliarse como pasa a exponerse.

Debe indicarse, que el citado artículo 7º del convenio dispone que, "Las menciones impresas en el formulario modelo anexo al presente Convenio estarán obligatoriamente redactadas en lengua francesa o en lengua inglesa. Podrán redactarse además en la lengua oficial o en una de las lenguas oficiales del Estado de origen. Los espacios en blanco correspondientes a tales menciones se cumplimentarán en la lengua del Estado requerido, en lengua francesa o en lengua inglesa.(...)" , es decir, que se debían diligenciar los espacios en blanco del anexo denominado elementos esenciales del documento"; sin embargo, se observa que el espacio de identidad de las partes se encuentra en blanco.

Además, los documentos remitidos por la autoridad extranjera no fueron traducidos en su totalidad al idioma castellano (Anexo: petición a los fines de notificación o traslado en extranjero de un documento judicial o extrajudicial, y Anexo: Elementos esenciales del documento), lo que quebranta lo normado por el artículo 104 referido, pues el idioma oficial del estado colombiano es ese, y las diligencias judiciales deben ser adelantadas con aquel, por lo que aceptar que se hagan en otro idioma, sería permitir que se pueda afectar la garantía constitucional del debido proceso, al entregarse documentos que no pueden ser de la comprensión de la eventual notificada.

Así, al contravenir disposiciones de derecho interno, no se puede auxiliar la labor encomendada y por ende, se devolverá el exhorto a la autoridad consular para lo de su competencia.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO AUXILIAR la práctica de la prueba solicitada por Estudio de los Abogados Brice Albertin, Tanguy y Jean Font como "Hussier of Justice Associés" conforme a las razones expuestas.

SEGUNDO: DEVOLVER la carta rogatoria a la Cancillería de Colombia para lo de su competencia conforme a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **137** hoy **28 de octubre de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f68185af59ef5ca1881ae84cc8cf380155e80ab551d7cd315851d176b53f7a3**
Documento generado en 27/10/2022 11:15:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>